



Lo dice el TS: las reclamaciones por daños a la Administración sólo ante el orden contencioso-administrativo

Los particulares, los ciudadanos, tienen derecho a recibir indemnizaciones de la Administración Pública por “toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”. Así lo dispone el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Pero esta responsabilidad debe concretarse en el orden contencioso-administrativo, sin que las administraciones puedan ser demandadas ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, **aun cuando la producción del daño concorra con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad.**

Así, aun en el supuesto de que el daño, por ejemplo, se haya producido en el desempeño de una actividad laboral, si se trata de una reclamación de responsabilidad patrimonial de las administraciones publicas el orden social es incompetente para resolverlo. Con independencia de ello, el perjudicado podrá acudir contra el empleador e

...